



GACETA OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza Alcalde

Año I— Suscal, Cañar, Ecuador, Miércoles, 15 de Octubre de 2019--N° 001

ORGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor Alcalde Manuel
Pomaquiza Pomaquiza

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados tienen autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la carta magna manifiesta: "Ninguna

servidora ni servidor público, estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el inciso primero y último, del artículo 229 de la Constitución de la República dice: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"; "La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valora la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia", respectivamente;

Que, El Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en el artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades".

Que, el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, las y los concejales ejercen sus funciones en el seno de Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los artículos 58 y 60 literal l) del COOTAD;

Que, los Art. 326 y 327 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la

Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, el artículo 358 del COOTAD determina "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo.... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dice: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, las servidoras y servidores públicos, las y los concejales tienen derecho a percibir además de la remuneración, los décimos tercero y cuartos sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social, que extiende la protección de la seguridad social a toda persona que perciba ingresos por la prestación de servicios; y, que el pago de los fondos de reserva de conformidad con el Art. 99 de la LOSEP, procede a partir del segundo año del ejercicio de sus funciones;

Que, en el OF. PGE. No. 01638 de 04-05-2011., publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 486 de 7 de julio de 2011, el Procurador General del Estado emite un pronunciamiento adicional, respecto al régimen al que pertenecen los concejales, especialmente en lo referente a remuneraciones, vacaciones, permisos, ejercicio profesional, aporte al IESS y jornada de trabajo. Y al concluir en la cuarta consulta señala que: "Sin embargo el horario de trabajo de los concejales que establezca el concejo municipal deber aguardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinados por el ministerio de relaciones laborales";

Que, el primer inciso del artículo 24 del reglamento de la LOSEP en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, dice: "La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta hora semanales

Que el literal a) del artículo 25 del reglamento de la LOSEP en concordancia con el artículo 22 letra c) de la LOSEP, en cuanto a la jornada de trabajo manifiesta: "**Jornada Ordinaria:** Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta de dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo".

Que, el literal b) del artículo 25 del reglamento de la LOSEP, en cuanto a la jornada de trabajo manifiesta: "**Jornada**

especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales",

Que, el pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado en la consulta absuelta en OF. PGE. No. 01638 de 04-05-2011., publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 486 de 7 de julio de 2011, establece: "...que, al tenor del inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d), del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación con sus funciones, sin que para el efecto requiera autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, según la excepción establecida por el segundo inciso de la letra a), del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público."

Que, el pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado en la consulta absuelta en OF. PGE. No. 01465 de 20-04-2011, página seis, párrafo quinto textualmente indica: En cuanto a la jornada de trabajo de los concejales, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, en oficio Nro. MRL-AJ-2011 0004303 del 15 de marzo de 2011, manifiesta que si los concejales van a percibir remuneración, tomando como

base las normas generales de la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponderá al Concejo Municipal "expedir la regulación para normar temas institucionales, como es la jornada de trabajo y horario de trabajo, debiendo laborar 160 horas por mes".

Que, las y los concejales en su calidad de dignatarios de elección popular, no tienen derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias previstas en el Art. 114 de la LOSEP, por atender la prohibición expresa que al efecto establece la Disposición General Segunda de esa ley, que norma que los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de las horas suplementarias y extraordinarias;

Que, cualquiera sea la causa de cesación definitiva en sus funciones, las y los concejales, como servidores públicos, tendrán derecho a que se liquiden sus remuneraciones y demás beneficios de Ley;

Que, el Ministerio de Trabajo, emitió la norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo mediante acuerdo ministerial MRL-2012-0136 el 7 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial MRL-2012-169 de fecha 24 de septiembre de 2012 emite las normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales;

Que, la Ley no ha establecido distinciones entre concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesaria regular las remuneraciones a

las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal Principal, excepto cuando el concejal principal haga uso de sus vacaciones;

Que, en uso de la facultad prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del Artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES, LA ASISTENCIA, LUGAR DE TRABAJO, HORARIO DE LABORES Y DE LAS LICENCIAS POR VACACIONES, ENFERMEDADES O CALAMIDAD DOMÉSTICA DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTON SUSCAL.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal.

Artículo 2.- Objeto.- Es regular las remuneraciones, la asistencia y horario de labores de las y los concejales del Cantón Suscal, en su lugar de trabajo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes establecidas en los considerandos. Están

obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

CAPITULO 2

DE LAS REMUNERACION Y BENEFICIOS DE LEY

Artículo 3.- De la remuneración.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de las y los concejales, de acuerdo a la Ley, serán remuneradas con un ingreso mensual permanente, del 50% de la remuneración fijada para el Alcalde, que guardan proporcionalidad con lo que regula la ley y resoluciones ministeriales de la autoridad competente. Las y los concejales asistirán a la jornada ordinaria establecida por la entidad municipal y a todas las sesiones del Concejo ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente, esto es, que la sesión ordinaria se encuentra establecida para los días lunes a las quince horas con cero minutos, reuniones de comisiones permanentes, Ocasionales y técnicas, para los que fueron designados y más actividades inherentes de su cargo dentro y fuera de la entidad municipal.

Artículo 4.- Beneficios de Ley.- Corresponde a las y los concejales los derechos remunerativos que son de los servidores públicos, establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y los beneficios de la Seguridad Social de acuerdo a la Ley.

Artículo 5.- Honorarios y Remuneraciones para las y los concejales alternos.- Las y los

concejales alternos que reemplacen a las y los concejales principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, de acuerdo a los plazos establecidos en leyes vigentes, cobrarán su remuneración de manera proporcional en calidad de honorarios cuando se presente el primer mes de manera fraccionada para el segundo mes en caso de persistir la ausencia de la o el concejal principal se cancelará en función de remuneración, de conformidad a los artículos 107, 108 y 109 de la LOSEP. Debiendo establecerse la afiliación al Seguro Social desde el primer día de labores iniciadas por el concejal alterno.

Artículo 6.- Justificación para el cobro de la remuneración.- En la última semana de cada mes, las y los concejales presentarán un informe por escrito individualizado de lo actuado, incluido las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Alcalde, al secretario del concejo para el trámite respectivo del pago de la remuneración e la Jefatura de Talento Humano .

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA Y LUGAR DE Y TRABAJO.

Artículo 7.- Control de asistencia.- Con el fin de llevar un control de asistencia de los señores concejales, se establecerá una hoja de control manual que se encontrará en forma permanente en secretaria del concejo municipal quien será encargado de dar fe del registro.

Artículo 8.- Justificación por ausencia al lugar de trabajo.- De acuerdo a los diferentes permisos establecidos en la LOSEP y su Reglamento General, las y los concejales solicitarán los formularios respectivos para su justificación dentro de los plazos establecidos para el efecto; a diferencia de los permisos para los demás servidores municipales, los formularios serán legalizados por la o el concejal y con la constancia de conocimiento debidamente legalizada por el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces.

Artículo 9.- Lugar de trabajo.- Se realizará su trabajo en las instalaciones centrales de la entidad municipal, se les proveerá del espacio y los medios para sus labores de trabajo.

CAPITULO IV

DEL HORARIO DE TRABAJO

Artículo 10.- De la jornada ordinaria.- Las y los concejales del cantón Suscal, en razón de su remuneración que es justa y equitativa, con relación a sus funciones que demandan de una jornada ordinaria y no de una jornada especial establecidos sus conceptos en el artículo 22 literal c) de la LOSEP y 25 literales a) y b) de su Reglamento General, es el mismo que se aplica a todos los servidores de la entidad municipal; esto es la primera jornada laboral ordinaria, de 8H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00.

Artículo 11.- De la jornada especial.- Asistirán a jornadas especiales durante el tiempo en que trascurren las sesiones de concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a

los que pertenezcan, cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Sin que esto demande pago de horas suplementarias o extraordinarias, pero serán compensadas con la presentación del informe respectivo, con días de la jornada ordinaria.

CAPITULO V

LICENCIAS POR VACACIONES, ENFERMEDADES O CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Artículo 12.- Por vacaciones.- Las y los concejales tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación definitiva de funciones en el que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Artículo 13.- Por enfermedades o calamidad doméstica.- Se tendrá derecho a permisos por enfermedad o calamidad doméstica de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Del procedimiento para la determinación de vacaciones.- Por las características propias del posicionamiento de las y los señores concejales en su sesión inaugural y que todos sus miembros tienen la designación de un período fijo iniciado y

terminado en igual fecha y año, en la programación del plan de vacaciones anuales realizada por la Jefatura de Talento Humano, constará el calendario de vacaciones de las y los concejales trabajado de manera coordinada y de forma alternada en meses para que sus labores mantengan la continuidad entre los concejales principales y principalizados.

Artículo 15.- Ejecución del Plan de Vacaciones de las y los concejales.-

Con el informe técnico de la Jefatura de Talento Humano o quien haga sus veces, considerando los permisos particulares se emitirán el respectivo informe a la Alcaldía para que se proceda a poner en el orden del día.

Artículo 16.- Autorización de licencia por vacaciones.-

El Concejo Cantonal con el informe técnico emitido por la Jefatura de Talento Humano, y constante en un punto del orden del día, concederá licencia por vacaciones a sus miembros que acumulados no sobrepasarán los sesenta días.

Artículo 17.- Autorización de licencia por enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada.-

El Concejo Cantonal con el informe técnico emitido por la Jefatura de Talento Humano, concederá licencia por enfermedades catastróficas o calamidad doméstica, por más de sesenta días.

Artículo 18.- De la resolución del Concejo Cantonal.-

Luego de cumplido el debido proceso se contará con la resolución del concejo cantonal, la misma que reunirá todos los documentos que respaldan a la resolución, y el llamamiento a la o al concejal alterno

para que se principalice. La secretaría del concejo cantonal tramitará la resolución debidamente legalizada a la Jefatura de Talento Humano, quien se responsabilizará de la emisión de la acción de personal y su trámite oportuno y debido ante la Dirección Financiera Municipal y Seguridad Social, tanto de la o el concejal principal y del concejal alterno o alterna.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Planificación de vacaciones de los miembros del ente legislativo es aprobado en el pleno del concejo municipal para la cual la Unidad Administrativa Talento Humano enviara la propuesta correspondiente.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y que se contraponen a la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de los medios determinados en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Suscal, a los catorce días del mes de octubre de 2019.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL


SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO INTERCULTURAL

Ab. Junior Lopez Ojeda

**SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la " LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES, LA ASISTENCIA, LUGAR DE TRABAJO, HORARIO DE LABORES Y DE LAS LICENCIAS POR VACACIONES, ENFERMEDADES O CALAMIDAD DOMÉSTICA DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTON SUSCAL." fue aprobada en sesión ordinaria en primera instancia de fecha 07 de octubre del 2019 y 14 de octubre del 2019, en segunda instancia respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 14 de octubre del 2019

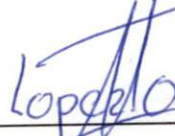

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO INTERCULTURAL

Ab. Junior Lopez Ojeda

SECRETARIO GENERAL

Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)

Suscal a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve; a las 10H00 VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO INTERCULTURAL

Ab. Junior Lopez Ojeda

SECRETARIO GENERAL

Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a: los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve; a las 10H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente ordenanza, Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que la "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES, LA ASISTENCIA, LUGAR DE TRABAJO, HORARIO DE LABORES Y DE LAS LICENCIAS POR VACACIONES, ENFERMEDADES O CALAMIDAD DOMÉSTICA DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTON SUSCAL.**" fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Suscal a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve; a las 10H00.



Lopez O

Ab. Junior Lopez Ojeda

SECRETARIO GENERAL

Y DE CONCEJO DEL GADIPCS. (E)